

COOPERATIVA DE YARUMAL
NIT 890.905.206-4

ESTATUTO
(25 MARZO DE 2023)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. Con base en el acuerdo Cooperativo se creó la Cooperativa de Yarumal, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 1953 del 12 de noviembre de 1962 y autorizada para el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados mediante Resolución 0436 de junio 12 de 2003, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como una empresa asociativa, de derecho privado, especializada en ahorro y crédito, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales, la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto, su razón social será COOPERATIVA DE YARUMAL y con sigla "COOPYARUMAL".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa de Yarumal es el Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia y en razón del desarrollo de sus servicios, su ámbito de operaciones comprende todo el territorio Nacional, pudiendo en efecto establecer oficinas, puntos de atención, extensiones de caja o corresponsales en cualquier parte del mismo, según las normas legales vigentes.

El Consejo de Administración y la Gerencia tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la aprobación de apertura de nuevas oficinas:

1. Previo estudio socioeconómico de la localidad donde vaya a funcionar, el cual será presentado a la autoridad correspondiente para su autorización.
2. Necesidades de la región.
3. Estudio de riesgos, incluyendo la identificación y medición de riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa de Yarumal será indefinida, pero podrá incorporarse, fusionarse, escindirse, disolverse y aprobar su liquidación voluntaria en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y en los términos previstos en las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. La Cooperativa es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los asociados responden hasta el límite de sus aportes sociales pagados y la Cooperativa hasta el monto de su patrimonio social, salvo expresas disposiciones o fallos judiciales.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE NOS RIGEN. La Cooperativa de Yarumal se rige por las normas de economía solidaria y las que rigen la actividad financiera cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones reglamentarias emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por los principios cooperativos aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, otras disposiciones emitidas por autoridades gubernamentales competentes, por el presente Estatuto, Código de Buen Gobierno y por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos competentes y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad jurídica cooperativa, de responsabilidad limitada, por expresa remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988.

CAPITULO II

OBJETIVO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6. OBJETIVO. El objeto principal de la Cooperativa de Yarumal es el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados en los términos y límites fijados por la ley, el Estatuto y sus reglamentos, fomentando el ahorro, el crédito, los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y las demás funciones propias de esta actividad, en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y economía para sus asociados, su grupo familiar y la comunidad, contribuyendo al mejoramiento social, económico, cultural y al desarrollo, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con una eficiente administración, económica, financiera, operativa y productiva.

Celebrar convenios y/o contratos de operaciones de libranza o descuento directo con entidades públicas o privadas nacionales, empleadores o entidades pagadoras que tengan a su cargo la obligación del pago del salario, honorarios o cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones o jubilaciones.

Estas transacciones se harán con entidades legalmente constituidas, previendo siempre que los recursos derivados de las mismas sean de procedencia lícita.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Son principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción;
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua;
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta;
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción;
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad;
7. Educación, formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva;
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno;
9. Servicio a la comunidad;
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector; y

11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social identificado, la Cooperativa de Yarumal prestará sus servicios financieros y sociales y como tal puede realizar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término fijo mediante la expedición de CDAT (Certificado de Depósito de Ahorro a término), ahorro contractual y demás modalidades permitidas por la Ley.
2. Otorgar créditos a sus asociados por medio de libranza o caja que, de acuerdo con la reglamentación respectiva, reúnan los requisitos para el efecto. Así mismo, actuar como entidad operadora.
3. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus órganos de administración y control, gerentes, directivos y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, pueden desarrollar mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la Cooperativa de Yarumal no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes y tarjetas de créditos.
10. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.
11. Realizar las operaciones comerciales y financieras para el logro del objeto social de la Cooperativa, siempre que estén permitidas por la ley.
12. Realizar inversiones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, buscando el menor riesgo posible y la mayor oportunidad de retorno del capital, de acuerdo a las condiciones y desarrollo del mercado, en que se realizan las mismas.
13. Asociarse a organismos cooperativos de segundo grado.
14. Recibir aportes sociales de sus asociados.
15. Recibir auxilios o donaciones que no lesionen sus objetivos, estabilidad económica, y/o autonomía.
16. Intermediar recursos de redescuento
17. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios, procurando rentabilidad en tal transacción.
18. Crear empresas anexas que sean necesarias o convenientes para prestar servicios complementarios relacionados con el objetivo general de la Cooperativa, con la previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

19. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, entre otros.
20. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para la prestación de los servicios comunes de previsión, asistencia, solidaridad y recreación a los asociados y su grupo familiar, la Asamblea General constituirá los fondos sociales correspondientes. El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, los programas de responsabilidad social podrán ser extendidos a la comunidad en general, y los servicios de ahorro y crédito se prestarán al personal asociado de manera virtual o electrónica, y de forma física en las oficinas, con recursos de origen lícito, previa autorización del organismo de supervisión en los casos que se requiera, y en cumplimiento de las demás exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 9. INVERSIONES AUTORIZADAS. La Cooperativa de Yarumal sólo podrá realizar inversiones en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital que se realicen no podrá superar el 100% de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no deberá desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE LOS ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados de Cooperativa de Yarumal:

1. Todas las personas que suscribieron el acta de constitución.
2. Las personas naturales que hayan sido o sean admitidas como tales, por el Gerente General, el Director de Oficina o el empleado a quien el Consejo de Administración delegue.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

5. Las pymes, medianas y pequeñas empresas siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988 y las normas que lo modifiquen o reglamenten.
6. Los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
7. A quienes las autoridades competentes mediante sentencia le reconozcan tal calidad.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

1. Para menores de edad (hasta cumplir los 14 años edad)

Las condiciones legales y económicas para asociarse son las siguientes:

- a. Diligenciar la solicitud de ingreso, y entregar la documentación que sea solicitada, conforme al Reglamento que expida el Consejo de Administración.
- b. Pagar los aportes sociales por una suma equivalente de un cinco (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, (aproximado al múltiplo de mil más cercano).
- c. Pagar los aportes sociales en una cuantía no inferior al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia por cada período anual, (aproximado al múltiplo de mil más cercano), en los tres primeros meses de cada año, independientemente del valor de los aportes sociales que el asociado tenga al corte.
- d. Asociarse a través de un representante o tutor legal.

2. Para Personas Naturales (mayores de 14 años).

Las condiciones legales y económicas para asociarse son las siguientes:

- a. Diligenciar la solicitud de ingreso, y entregar la documentación que sea solicitada, conforme al Reglamento que expida el Consejo de Administración.
- b. Pagar una cuota de admisión no reembolsable cuyo valor se fija en una suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en la fecha de ingreso (aproximado al múltiplo de mil más cercano).
- c. Pagar los aportes sociales por una suma equivalente de un cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, (aproximado al múltiplo de mil más cercano).
- d. Pagar los aportes sociales en una cuantía no inferior al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia por cada período anual, (aproximado al múltiplo de mil más cercano), en los tres primeros meses de cada año, independientemente del valor de los aportes sociales que el asociado tenga al corte.

3. Para Personas Jurídicas

Las condiciones legales y económicas para asociarse son las siguientes:

- a. Diligenciar la solicitud de ingreso, y entregar la documentación que sea solicitada, conforme al Reglamento que expida el Consejo de Administración.
- b. Pagar una cuota de admisión no reembolsable cuyo valor se fija en una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en la fecha de ingreso (aproximado al múltiplo de mil más cercano).
- c. Pagar los aportes sociales por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, (aproximado al múltiplo de mil más cercano), más el dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la vinculación, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.
- d. Pagar los aportes sociales en una cuantía no inferior al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia por cada período anual, (aproximado al múltiplo de mil más cercano) en los tres primeros meses de cada año, independientemente del valor de los aportes sociales que tenga al corte.

PARÁGRAFO 1. El asociado autoriza a la Cooperativa, al momento de asociarse, descontar de su cuenta de ahorros individual, conjunta o alternativa, el valor de sus aportes que falten para actualizarse en cada año, así como descontar de su cuenta de ahorros mensualmente el valor de las obligaciones y demás compromisos de pago adquiridos con la entidad.

PARÁGRAFO 2. Por norma legal y política de la Cooperativa, todo asociado debe ajustarse a la normatividad interna y externa del SARLAFT, cumpliendo también con los principios establecidos en el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará las estrategias de pago de los aportes sociales, y podrá exonerar del pago de la cuota de admisión, cuando a su juicio, atiendan necesidades para ampliar nichos de mercado o sean utilizados para beneficios sociales en la comunidad. Para tal efecto, se deberá dejar evidencia de dicha situación.

PARAGRAFO 4. Se exceptúan los menores de edad (que no hayan cumplido los 14 años) del pago de la cuota de admisión.

PARÁGRAFO 5. Los asociados que accedan a créditos pagarán aportes adicionales de acuerdo al Reglamento de Créditos que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE ASOCIADO. La calidad de asociado se adquiere una vez cumpla con los requisitos exigidos en el presente Estatuto y en las reglamentaciones que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. La persona que tenga la función de la dirección de la oficina respectiva o a quien la Gerencia delegue, serán los responsables de aceptar el ingreso de asociados, verificando para ello el cumplimiento de los requisitos de admisión y las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS: Los estamentos encargados de autorizar el ingreso de asociados, dispondrán máximo de tres (3) días hábiles para notificar al solicitante su admisión o no. Tratándose de Personas Expuestas Políticamente - PEP, la instancia competente para impartir o

denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso será la Gerencia, quien tramitará estas solicitudes en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, previo al concepto emitido por el Oficial de Cumplimiento. En caso de Personas Expuestas Políticamente - PEP considerados de mayor riesgo o alto el perfil de riesgo, será el Consejo de Administración quien autorice su vinculación, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, previo al concepto emitido por el Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 14. ASOCIADO O DELEGADO HÁBIL: Tiene la condición de asociado o Delegado hábil, las personas naturales o jurídicas que hayan sido legalmente admitidas y que aparezcan inscritas como tales en el registro social, que se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios y que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. La habilidad para la elección de delegados será al corte de 31 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO 2. La habilidad para la asistencia a las asambleas será quince (15) días calendarios antes de la convocatoria que realice el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Se entiende como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, aquel asociado que se encuentre al día como deudor (cero días de mora) y como codeudor con mora no superior a 90 días.

ARTÍCULO 15. ASOCIADO ACTIVO: Es el asociado que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras y sociales y haber realizado como mínimo una operación financiera (ahorros y/o créditos) semestral por cada período anual, contado a partir del primer día hábil del año. Se exceptúan los débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta.

El asociado inactivo es aquel que no cumple con lo estipulado en el texto anterior.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes, en el presente Estatuto, en el Código de Ética y Conducta; Código de Buen Gobierno y los reglamentos internos que expida el Consejo de Administración.

Los anteriormente mencionados, acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta, a fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa de Yarumal.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, adoptados de conformidad con la Ley, con el Estatuto o con reglamentos internos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ella.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afectan o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de la Cooperativa de Yarumal.
6. Utilizar adecuada y frecuentemente los servicios de la Cooperativa.
7. Elegir a los delegados para que los represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
8. Aceptar y desempeñar fiel y correctamente los cargos, comités o comisiones para los cuales sea elegido.
9. Participar efectivamente en los programas educativos que lleve a cabo la Cooperativa de Yarumal de acuerdo con la reglamentación y la legislación vigente, así como en los demás eventos a que se le cite.
10. Presentar a la administración las sugerencias que estimen convenientes para la buena marcha de la Cooperativa.
11. Informar a los órganos respectivos las anomalías que observe.
12. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la Cooperativa y otros asociados.
13. Pagar los aportes extraordinarios que fije la Asamblea.
14. Pagar la cuota de admisión de acuerdo con las reglamentaciones que expida el Consejo de Administración.
15. Pagar los aportes ordinarios, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará el valor y forma de pago.
16. Cumplir oportunamente con las obligaciones crediticias y económicas y de otra índole que adquiera con la Cooperativa de Yarumal.
17. Mantener como aportes sociales el mínimo reglamentario establecido para cada período anual.
18. Realizar como mínimo una operación financiera (ahorro o crédito) semestral por cada periodo anual.
19. Actualizar cada año la información personal y financiera en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio implementado para ello.
20. Presentar toda la información y documentación regulada por el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
21. Demostrar debidamente el origen de sus ahorros y/o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la Cooperativa.
22. Evitar la exposición de la Cooperativa al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas.
23. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, Código de Buen Gobierno y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19, dará lugar a la inactivación de la cuenta de ahorros del asociado y a la suspensión de apertura de nuevos productos, hasta tanto actualice su información, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Cooperativa de Yarumal para tal efecto.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos fundamentales consagrados en disposiciones legales y los que se deriven del presente Estatuto o de reglamentaciones internas, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y Código de Buen Gobierno.
3. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales a través del voto uninominal, así como en otros actos en que la elección sea necesaria, pero sin que en ningún caso a cada asociado corresponda más de un (1) voto. En el caso de los asociados menores que no hayan cumplido los 14 años de edad el voto lo ejercerán la representación legal; para el caso de las personas jurídicas, el voto se ejercerá a través del representante legal.
4. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen, así como los beneficios sociales de conformidad con la reglamentación impartida por el Consejo de Administración o los respectivos comités.
5. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la revalorización de sus aportes, en caso de ser aprobada por la Asamblea General de Delegados y de la aplicación del excedente de acuerdo a disposiciones legales, estatutarias o las decisiones que al respecto adopte la Asamblea General de Delegados.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y de vigilancia y conocer sobre la marcha general y sobre el estado de la misma de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca la Junta de Vigilancia.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia y/o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, por escrito, quejas y reclamos en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
8. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus resultados y de su situación económica y financiera, de sus planes y programas, a través de las Asambleas Generales o de reuniones especiales convocadas para tales fines.
9. Retirarse de la Cooperativa en cualquier momento, siempre y cuando la Entidad no esté en proceso de liquidación voluntaria u obligatoria y las autoridades de control, inspección y vigilancia hayan ordenado suspensión de retiros y devolución de aportes, actuando de conformidad con el Estatuto y con los reglamentos internos.
10. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa de Yarumal tiene establecidos para sus asociados.
11. Presentar a los organismos directivos proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
12. Las demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa de Yarumal, en concordancia con la Ley, con el Estatuto, Código de Buen Gobierno y con reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1. Los derechos correspondientes a los asociados menores de edad están enfocados al fomento de los principios y valores cooperativos y del ahorro, limitando su acceso al crédito y su participación en cuerpos colegiados.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de los derechos anteriores está condicionado al cumplimiento de los deberes financieros y económicos que se señalan en el artículo anterior, así como los que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa, a través del Consejo de Administración, establecerá los mecanismos mediante los cuales se garantice a los asociados el derecho a estar informados, previo a la vinculación como asociado y durante el tiempo que mantenga esta condición.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.
5. Disolución en caso de personas jurídicas.

CULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario, procede desde el momento en que el asociado presente la solicitud indicando las razones de su retiro.

El retiro voluntario no será procedente cuando afecte el capital social mínimo exigido por el Artículo 100 del Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado que solicite el retiro y tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se efectuará la compensación entre los aportes con las obligaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en su nueva condición de ex-asociado, sobre el saldo insoluto. En este caso la Cooperativa de Yarumal está autorizada para iniciar por la vía legal los cobros respectivos. Si procediere acción judicial será a cargo del causante los gastos y costos judiciales.

ARTÍCULO 20. REINGRESO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa de Yarumal desee ingresar nuevamente a ella podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, no siendo retroactivo la condición de asociado que tenía, para ningún efecto legal.

Podrá reingresar transcurrido dos (2) meses calendario desde la fecha de su retiro y de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. No se aceptará el reingreso cuando se encuentre incluido en listas relacionadas con actividades de LA/FT; haber sido condenado por actividades delictivas; haber sido excluido de acuerdo con el régimen disciplinario distintos a la relacionada con la inactividad y; que se le haya realizado castigo de cartera.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración estudiará las solicitudes de aquellas personas que, habiéndoseles castigado la cartera, deseen reingresar a la Cooperativa. En este caso, el deudor debe haber cancelado voluntariamente la obligación.

ARTÍCULO 21. RETIRO FORZOSO. El Consejo de Administración a petición de la Junta de Vigilancia, de la Gerencia o de oficio, podrá decretar el retiro forzoso, cuando el asociado no pueda ejercer sus derechos, cumplir o contraer obligaciones con la Cooperativa de Yarumal o por la pérdida de cualquiera otra de las condiciones para ser asociado. La decisión será adoptada mediante resolución motivada, previo traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso, una vez vencido el término se decreta el retiro forzoso.

El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa de Yarumal deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que ha desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente Estatuto y en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, económica, administrativa, operativa, estatutaria o legal que puedan desviar los fines de la Cooperativa o colocar en riesgo su prestigio social y estabilidad económica, además por hechos y comentarios públicos que puedan generar pánico financiero.
2. Por violación de cualquiera de los principios cooperativos.
3. Incumplimiento de obligaciones sin causa justificada, que dé lugar a acciones de cobranza pre-jurídica y/o judicial, por no poder llegar a un acuerdo de pago.
4. Por faltar a alguno de los deberes como asociados consagrados en la ley, en el Estatuto, Código de Buen Gobierno, Código de ética y Conducta o en las Reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.
5. Por negarse a recibir educación cooperativa, económica, legal, estatutaria o reglamentaria relacionada con la operatividad y funcionamiento de la Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
6. Por asumir frente a la entidad o frente a sus asociados, actitudes contrarias a los principios de solidaridad y ayuda mutua.
7. Por desacato a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de los diferentes comités.
8. Por servirse de la Cooperativa de Yarumal en beneficio propio o provecho de terceros a asociados o no asociados.
9. Haber sido condenado con sentencia judicial en firme a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o encontrarse en curso de investigación en procesos de LA/FT.
10. Por divulgar información considerada de carácter reservado sometida a su conocimiento por razón de su cargo o de su condición de asociado.
11. Por falsedad en la presentación de los informes, documentos o fraudes en los procesos de elección de integrantes de los órganos de dirección y vigilancia, a su cargo o en los que participe especialmente.
12. Por entregar dinero o bienes a la Cooperativa de Yarumal de procedencia ilícita o fraudulenta.
13. Por negarse a aportar la información o documentos exigidos por la ley, el Estatuto y reglamentos en materia de lavado de activos.

14. Por negarse a actualizar su información personal en la base datos
15. Por ejercer dentro de la Cooperativa de Yarumal actividades de carácter político, religioso o racial.
16. Por realizar actividades contrarias al objeto social, o a los principios cooperativos señalados en los reglamentos y al presente Estatuto.
17. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que les requiera la Cooperativa de Yarumal a los solicitantes o requeridos.
18. Por efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de la comunidad.
19. Por cambiar, sin causa justificada, la destinación de recursos financieros, de bienes o de servicios obtenidos en la Cooperativa de Yarumal, para dedicarlos al agiotaje, la usura y al acaparamiento.
20. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las condiciones o encargos de interés general que le confieran organismos competentes de la Cooperativa de Yarumal.
21. Por inactividad financiera superior a dos (2) años.
22. Negarse a cumplir el procedimiento para resolver diferencias y conflictos que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
23. Cuando se tenga conocimiento del reporte oficial sobre incumplimiento de las normas acerca del Lavado de Activos.
24. Por agresión física o verbal e irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de la Cooperativa de Yarumal en cumplimiento de sus funciones.
25. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero influencias derivadas del ejercicio del cargo o la función que desempeñe en la Cooperativa de Yarumal.
26. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética y Conducta y el presente Estatuto.
27. Por incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO 1. Si se tiene la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior y el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de derechos del asociado infractor, indicando con precisión los derechos suspendidos y el periodo de la sanción, el cual no excederá a los 360 días, sin eximir al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que el investigado sea un miembro del Consejo de Administración, será la Junta de Vigilancia el órgano que iniciará el proceso de investigación. En todo caso, el miembro investigado deberá separarse temporalmente de su cargo, hasta tanto sea resuelto su proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, elegidos por Asamblea General, podrán ser sancionados por el Órgano que los eligió, sin perjuicio que deberán cumplir con todas las obligaciones y compromisos ordinarios de los asociados y con los especiales que les confiere la calidad de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 4. El asociado a quien se le haya aplicado el proceso de exclusión referidos en el numeral 3, solo podrá volver a ingresar a la Cooperativa con aprobación previa del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 5. Para proceder o excluir a un asociado, se deberá hacer una relación concreta y clara de los hechos sobre los cuales se basa la exclusión, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Consejo de Administración en cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 23. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción. Los aportes y demás derechos pasarán a los herederos con mejor o igual derecho a reclamar, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. Para la devolución, primeramente, se amortizarán las deudas directas o indirectas contraídas por el asociado fallecido con la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO 1. La muerte real se acredita con el correspondiente registro civil de defunción y la muerte presunta con la respectiva sentencia ejecutoriada donde sea declarada.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la Cooperativa se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente quiénes son los legítimos herederos.

ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Las personas jurídicas pierden la calidad de asociado una vez se compruebe su disolución, para tal efecto su retiro se entenderá a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia que adopte la medida de liquidación de la Persona Jurídica.

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que la sociedad disuelta tenga en la Cooperativa de Yarumal, pasaran a la entidad que se determine en la decisión administrativa, judicial o en el Estatuto de la entidad disuelta o al liquidador.

ARTÍCULO 25. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa de Yarumal, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26. SANCIONES. El Consejo de Administración podrá aplicar diferentes sanciones a los asociados que incumplan el Estatuto, Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta y demás reglamentos, conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto y en las demás que reglamente el Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

Las sanciones aplicables por la Cooperativa de Yarumal serán los siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
3. Sanciones pecuniarias.
4. Inhabilidad para ejercer cargos directivos o de control o hacer parte de comités y comisiones.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá conformar una Comisión Disciplinaria Temporal o delegar en la Junta de Vigilancia, adelantar el proceso preliminar y/o la investigación disciplinaria, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de derechos no exime del cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia del acta en la cual se estudió y se analizó el hecho o situación que originó tal determinación.

PARÁGRAFO 4. Las solicitudes de sanciones presentadas por la Junta de Vigilancia serán estudiadas en reunión del Consejo de Administración, el cual, según análisis del caso, podrá determinar la viabilidad de la sanción solicitada, aplicar otra más conveniente o anular por inconveniencia.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN ESCRITA. Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del Consejo de Administración no ameriten suspensión de derechos o exclusión.

Tratándose de amonestaciones escritas, se dejará constancia en la hoja de vida del asociado. Contra estas amonestaciones o llamadas de atención no procede recurso alguno. No obstante, el asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia en la hoja de vida del asociado.

De igual manera, la Junta de Vigilancia podrá efectuar amonestaciones escritas a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno o los reglamentos y que no constituyan faltas graves.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS. Serán causales para la suspensión de los derechos de los asociados:

1. Mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración para cada servicio.
2. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe la Cooperativa de Yarumal.

4. Presentar documentos o informes falsos para obtener créditos y/o beneficios de la Cooperativa.
5. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la Cooperativa, sus asociados, directivos o empleados.
6. Cambio de la finalidad de los créditos otorgados por la Cooperativa de Yarumal sin justificación o autorización previa.
7. En los casos que el Consejo de Administración reconsidere que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de derechos del asociado infractor, indicando con precisión los derechos suspendidos y el periodo de la sanción.

PARÁGRAFO. La sanción de suspensión temporal de los derechos sociales y de los servicios no podrá exceder de 360 días calendario.

ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión del Consejo de Administración, se podrán imponer sanciones en cuantía que no exceda dos (2) SMMLV, con destino al fondo de solidaridad.

Entre otros eventos, podrán ser impuestas sanciones pecuniarias a los asociados, delegados o directivos, por inasistencia a las asambleas, actividades educativas o recreativas, cuando se hayan inscrito o confirmado asistencia previamente y, no asistan sin presentar excusa por escrito debidamente justificada, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes al evento. En todo caso, las sanciones deberán guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la falta y el valor de la sanción.

ARTÍCULO 30. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES. Serán causales para sancionar con inhabilidad para integrarse como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia o de algún Comité o Comisión de la Cooperativa por las siguientes:

1. Incumplimiento de sus deberes y responsabilidades en el desempeño de las funciones que le hubiesen sido asignadas en la Cooperativa de Yarumal.
2. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
3. Infracciones a la Ley, al Estatuto, al Código de Ética y Conducta, de Buen Gobierno y demás reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
4. Realizar actividades contrarias a los ideales o el objeto o a los principios cooperativos señalados en el presente Estatuto y reglamentos.
5. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

PARÁGRAFO. Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción de inhabilidad podrá ser hasta de cuatro (4) años, decisión que será adoptada por la Asamblea General, atendiendo el principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana y la Ley 1437 de 2011,

así como las normas que la modifiquen o deroguen, para que la sanción sea procedente, es necesario que se cumplan con los siguientes procedimientos.

1. Notificar al inculpado sobre la decisión de la apertura de investigación.
2. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos.
3. Practicar las pruebas solicitadas por el investigado, atendiendo el derecho de contradicción.
4. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría del Consejo de Administración.
5. Constar en Acta del Consejo de Administración.
6. Notificar al asociado en forma personal o mediante los mecanismos que permita el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto mediante fijación de esta en un lugar visible dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a diez (10) días calendarios.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Corresponderá al Consejo de Administración mantener la disciplina de los asociados, para tal efecto podrá adelantar las investigaciones a los asociados directamente, a través del nombramiento de una comisión disciplinaria o delegarlo a la Junta de Vigilancia, en todo caso, se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con las normas legales vigentes.

En el proceso disciplinario se deberán observar como mínimo, las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar: Corresponde a determinar si hay méritos para dar inicio al proceso disciplinario.
2. Notificación al asociado implicado de la apertura de la investigación.
3. Formulación y notificación del pliego de cargos.
4. Resolución decisoria.
5. Recursos de reposición y de apelación.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 2. La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga la Cooperativa no modifica las obligaciones contraídas por el asociado, ni afecta las garantías otorgadas a ésta.

PARÁGRAFO 3. A partir de la fecha en que quede en firme la resolución de exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa de Yarumal, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagare o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO 4. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 5. El asociado podrá utilizar los mecanismos de notificación electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen.

PARÁGRAFO 6. Una vez vencidos los términos de la notificación por cualquiera de los medios permitidos por la ley del pliego de cargos, y de no hacerse presente el asociado afectado, se continuará con el proceso, para tal efecto, la Junta de Vigilancia nombrará entre sus miembros una persona para que asista a todas las actuaciones y vele por el respeto al debido proceso y garantías procesales del asociado ausente.

PARÁGRAFO 7. Los asuntos no previstos en el presente Estatuto, relacionados con suspensión o sanción serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 8. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, o en la denominación de la falta o de omisión sustancial en la parte resolutive de la decisión, éste deberá ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por quien lo profirió. La decisión corregida, aclarada, o adicionada, será notificada conforme a lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 9. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

PARAGRAFO 10. En el caso del retiro forzoso, se aplicará un proceso disciplinario simplificado, garantizando que el asociado sea notificado previamente, utilizando los mecanismos legales permitidos.

ARTICULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa de Yarumal contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) delegados hábiles y un (1) suplente, nombrados o removidos por la Asamblea General de Delegados, su periodo será de dos (2) años y podrá contar con el acompañamiento de un asesor jurídico.

El Comité de Apelaciones se instalará por derecho propio, una vez haya sido elegido por la Asamblea General, fecha en la cual, terminará el periodo de los anteriores miembros. Su función única y exclusiva es resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados de la Cooperativa, debiendo dar respuesta en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, en los

casos de exclusión y sanción, cuando la decisión haya sido confirmada por el Consejo de Administración. El Comité de Apelaciones se reunirá exclusivamente para resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, previa convocatoria que le efectúe el Consejo de Administración, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida este órgano de administración.

Contra lo decidido por el Comité de Apelaciones, no procede recurso alguno.

Los miembros de este Comité deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil.
2. No estar desempeñando cargos en la Cooperativa y no pertenecer a órganos de administración y de control.
3. Estar presente en la Asamblea al momento de ser elegido.
4. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto por lo menos en los últimos doce (12) meses.
5. No ser parientes hasta del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Representante Legal.
6. Recibir la capacitación básica en economía solidaria.
7. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades señaladas en las normas legales vigentes, el Estatuto y el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.

ARTÍCULO 34. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES. Para la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto, se tendrá en cuenta: la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y como asociado infractor, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Circunstancias atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del asociado.
- b. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- c. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o funciones asignadas y/o en su trayectoria como asociado.
- d. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

2. Circunstancias agravantes:

- a. Haber sido sancionado anteriormente.
- b. Reincidencia en la falta.
- c. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- d. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
- e. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa o empleado de la misma.

Al realizar las consideraciones previstas en el presente artículo, el Consejo de Administración establece que hay lugar a la concurrencia de aplicación de sanciones, procederá con ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. SANCIÓN A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los integrantes de los órganos de administración y control elegidos por la Asamblea sólo podrán ser excluidos una vez ésta le haya retirado su investidura de tales. La exclusión de un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, sólo se podrá realizar con resolución motivada del Consejo de Administración, de acuerdo a las causales y procedimientos y recursos establecidos en el Estatuto, Código de Buen Gobierno, en sus propios reglamentos de funcionamiento o por sentencia judicial.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Cooperativa de Yarumal está a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa de Yarumal, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que aquellos se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Cooperativa de Yarumal, celebrará sus Asambleas Generales por el sistema de delegados en consideración a que los asociados están domiciliados en varios lugares del territorio Nacional, que dificulta reunirlos y ello implicaría costos onerosos para la capacidad económica de la Cooperativa.

La Asamblea General de delegados será reglamentada por el Consejo de Administración, con base en las condiciones y requisitos básicos que se le señalan a continuación:

1. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinticinco (25) y superior a cuarenta y cinco (45).
2. Los delegados suplentes se elegirán en forma numérica y en número equivalente a la tercera parte del número de los principales.
3. Debe brindarse información clara y oportuna a los asociados respecto a las condiciones de postulación y elección de delegados, con el fin de asegurar participación democrática y plena en el proceso electoral.
4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado hábil, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
5. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha que sea elegido, hasta los dos años siguientes cuando sean elegidos los nuevos delegados.

6. Para garantizar la representación democrática de la base social, el Consejo de Administración debe establecer un número mínimo de delegados por oficina, proporcionalmente al número de asociados, según se establezca en el Reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado por retiro, o el que por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente a quien en orden numérico le corresponda, proceso que será verificado por la Junta de Vigilancia, quien dejará constancia en acta de tal situación.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección de delegados y los requisitos que estos deben reunir, garantizando la representación democrática de la base social.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa de Yarumal, a través de su Consejo de Administración, adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 39. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias, y podrán celebrarse de forma presencial, no presencial o mixta. Son ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año. Son extraordinarias las que se celebren en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellos. La habilidad del asociado o Delegado para participar en la Asamblea Extraordinaria debe ser la misma que para la participación en la Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las asambleas no presenciales, en los términos señalado en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto 019 de 2012 así como las normas que lo modifiquen, se podrán realizar, siempre que se pueda probar que, por cualquier medio, todos los asociados o delegados puedan deliberar por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Representante Legal realizará la verificación de la identidad de los participantes virtuales y dejará constancia en el acta, sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión. Igualmente, cuando se hace referencia a todos los asociados o delegados, se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas, las que permiten la presencia física y virtual de los asociados o delegados de la Cooperativa Yarumal.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

La convocatoria a la Asamblea General de Delegados se hará conocer a todos los delegados mediante comunicación escrita, página web, redes sociales o fijación de esta, en sitios visibles de las oficinas de la Cooperativa. La convocatoria incluirá: lugar, fecha, hora de celebración, modalidad, el orden del día con los asuntos a tratar desagregados y el lugar y persona(s) ante quien los asociados pueden ejercer el derecho de inspección.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán con los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO. El derecho de inspección señalado en el Código de Comercio, podrán realizarlo los asociados durante los quince (15) días hábiles que preceden a la Asamblea, en las instalaciones del domicilio principal de la Cooperativa de Yarumal, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, con la indicación del día, lugar y asunto a tratar; cumpliendo las mismas formalidades señaladas para la ordinaria y teniendo en cuenta que solo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, y los que estrictamente se deriven de ellos.

PARÁGRAFO 1. Quien haga la convocatoria, deberá comunicar tal decisión, a la Junta de Vigilancia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de que ésta certifique la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y publique ésta última en lugar visible de la sede principal y oficinas de la Cooperativa de Yarumal, con el objeto de que los afectados presenten las reclamaciones respectivas si el derecho les asiste para que se les habilite.

PARÁGRAFO 2. Las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa de Yarumal, cuando no se ajusten a la ley o al presente Estatuto o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo, se dirimen ante los Jueces Municipales por el procedimiento abreviado previsto en el Código General del Proceso y por apelación, ante los Jueces del Circuito.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA ASAMBLEA POR OTROS ORGANISMOS. En el caso de que no se hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario o que se requiera de la realización de una Asamblea Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total de asociados hábiles o el 50% de los delegados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración su realización, procediendo así:

1. Según el caso, se dirigirá solicitud escrita al Consejo de Administración en la cual se señalen los motivos o causas que justifican la solicitud de convocatoria.
2. El Consejo de Administración, deberá decidir dentro de un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

3. Si la respuesta del Consejo de Administración es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior de treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si es negativa, deberá indicar, con fundamento legal, la razón o razones para ello y, en este caso, no se realizará la Asamblea.
4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, producirá directamente la convocatoria cumpliendo las formalidades legales del caso en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la decisión negativa del Consejo de Administración y hará conocer tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. En caso de que sea una Asamblea Extraordinaria solicitada a iniciativa de los asociados o delegados, dirigirán la solicitud a la Junta de Vigilancia, a fin de que ésta proceda en representación de ellos como organismo de control social y con base en la facultad que le concede la Ley. En este caso se sigue el mismo procedimiento señalado anteriormente.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que deba celebrarse Asamblea por convocatoria directa de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los asociados, la administración está obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias para que el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma se den contando con los elementos necesarios para su adecuada culminación.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES E INHÁBILES. La Gerencia elaborará previamente la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

El listado se fijará en las oficinas de la Cooperativa de Yarumal o se enviará comunicación escrita, por un término no inferior a lo señalado por ley o por la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, tiempo durante el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar los reclamos ante la Junta de Vigilancia, quien deberá verificar los derechos de habilidad en concordancia con el Estatuto y los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se acatarán las siguientes normas sin perjuicio de la reglamentación que se apruebe para su realización.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva y actuará como secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa, si no se encuentra presente, la Asamblea elegirá Secretario ad-hoc. De igual manera, se elegirá un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

3. El Consejo de Administración presentará el Reglamento de la Asamblea para su consideración y aprobación.
4. La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y para adoptar decisiones válidas.
5. Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o de varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido por este Estatuto.
6. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho; salvo las referentes a reformas del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación, las cuales requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los de los delegados presentes, según el caso.
7. En las Asambleas cada delegado hábil tendrá derecho a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
8. Ningún asociado podrá ser elegido simultáneamente para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
9. La intervención de asociados o delegados, según sea el caso, deberán realizarse con respeto y conforme al reglamento aprobado por la Asamblea.
10. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
11. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro de los órganos de Administración y Control, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso, en el de la entidad que representa. En el evento de perder la calidad de representante legal de la entidad por la cual fue elegido podrá continuar ejerciendo como miembro del organismo para el cual fue electo, hasta culminar el período estatutario, siempre y cuando sea asociado hábil de la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia o el Comité de Escrutinios velarán que las elecciones que realice la Asamblea General, se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el Estatuto, el Reglamento de la Asamblea y las reglamentaciones que, para el efecto, expida el Consejo de Administración. Los votos emitidos se recogerán en sobre sellado, custodiados por la misma Junta de Vigilancia, y se conservarán hasta cuando se reciba de la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación de posesión de los órganos elegidos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa de Yarumal para el cumplimiento de su objetivo social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
3. Aprobar reformas estatutarias.

4. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Examinar, aprobar o improbar los Estados financieros al final del ejercicio.
6. Destinar los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Autorizar la aplicación de amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.
9. Decidir sobre transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación
10. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
11. Elegir al Revisor Fiscal principal y suplente, para un período de dos (2) años y fijarle su remuneración.
12. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efecto de sanciones.
13. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
14. Crear reservas y fondos para fines determinados.
15. Autorizar todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
16. Aprobar la constitución de otro tipo de organizaciones sin ánimo de lucro.
17. Las demás que le señalen las normas legales o el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 46. REQUISITO PARA SER DELEGADO. Los delegados son elegidos por los asociados para ser sus representantes y voceros de sus sugerencias y propuestas ante la Asamblea General.

Los postulados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser asociado hábil, con un mínimo de afiliación de doce (12) meses al momento de su inscripción como aspirante a delegado;
3. Inscribirse previamente, según reglamentación del Consejo de Administración;
4. Disponer de tiempo para capacitarse y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar un cargo directivo;
5. No haber sido sancionado en calidad de asociado o directivo de la Cooperativa de Yarumal en los dos (2) años previos a su nominación;
6. No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años anteriores a la nominación, con multa, suspensión, destitución o remoción de cargos por organismos de control y vigilancia estatal o en el ejercicio de su profesión;
7. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos; y
8. No estar incurso en las inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Estatuto y el Código de Buen Gobierno.

ARTICULO 47. RESPONSABILIDADES. Los delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las demás que sean convocados.

2. Participar en las actividades y la administración de la Cooperativa de Yarumal mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Recibir educación y capacitación en economía solidaria, administrativa y financiera, que les permita el adecuado cumplimiento de sus funciones.
4. Ejercer dentro de la Asamblea General los actos deliberatorios, decisorios y electorales que su condición le otorga.
5. Garantizar que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en Asamblea.
6. Presentar al Consejo de Administración proyectos debidamente sustentados para el mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa de Yarumal.

ARTÍCULO 48. REMOCIÓN DE DELEGADOS. Los delegados elegidos, perderán su carácter de delegados, por las siguientes causales:

1. Por no asistir a la Asamblea General de Delegados cuando sea citado y no presenten dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización, la respectiva justificación a la Gerencia de la Cooperativa de Yarumal.
2. Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas, adquiridas con la Cooperativa de Yarumal como deudor y codeudor, por seis (6) meses consecutivos.
3. La pérdida de calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento del delegado en sus funciones será tratado de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario establecido en el Estatuto y según reglamentación que, para el efecto, emita el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La remoción como delegado será resuelta por el Consejo de Administración previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos.

PARÁGRAFO 3. Si durante el período de actuación de los delegados se llegare a reducir el número de principales por debajo del mínimo señalado en el presente Estatuto, el Consejo de Administración podrá convocar a elecciones parciales de delegados, para lo que resta del período. En ningún caso la Asamblea General de Delegados podrá auto prorrogarse el periodo para el cual fueron elegidos, por tanto, las reformas serán aplicadas para los periodos siguientes.

ARTÍCULO 49. SISTEMAS DE ELECCIÓN. Para efecto de la elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, la Asamblea empleará el sistema que se describe a continuación:

En la convocatoria se deberá establecer los requisitos y condiciones para la postulación de los candidatos a los órganos de administración y control, cuando sea del caso.

El Consejo de Administración designará, entre sus miembros, una comisión de nominaciones la cual tendrá por objeto recibir las hojas de vida de los delegados interesados en postularse para los órganos de administración y control y presentar, previo a la realización de la Asamblea, la lista

de candidatos para cada órgano a elegir, informando las competencias y aptitudes personales que fueron tenidas en cuenta para la postulación.

1. La lista de postulados será puesta en conocimiento de los delegados, en los términos que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Los requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, para lo cual, la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.
2. Previo a la Asamblea, los postulados deberán certificar que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el cargo a proveer, de acuerdo con el procedimiento que, para el caso, establezca el Consejo de Administración.
3. La elección de cargos a proveer se realizará mediante el sistema de lista nominativas, en la que cada delegado hábil, votará por el candidato de su preferencia, tomando su nombre de la lista previamente informada. El mecanismo para el proceso de elección será reglamentado por el Consejo de Administración e informados a los delegados previo a la realización de la asamblea.
4. No se permite la postulación de un delegado para varios cargos, en este caso, se anulará su postulación.
5. Efectuada la elección se procede al escrutinio, considerándose elegidos los candidatos que obtengan la mayoría votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.
6. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación.
7. En el caso de la elección del Revisor Fiscal y su suplente, previa a la votación se deberá conocer las propuestas seleccionadas por la Comisión de Nominaciones, las cuales podrán ser sustentadas directamente por los candidatos, quienes informarán a los delegados la metodología de su trabajo y la experiencia que pueda aportar valor agregado a la Cooperativa, información que deberá ser tenida en cuenta por los delegados para elegir la mejor oferta técnica y económica.

PARÁGRAFO. En caso de empate, será el primero en la lista quien ocupará el cargo a proveer de acuerdo con el orden de inscripción, entendiéndose que en esta votación se tomarán como candidatos únicamente los que han resultado empatados en votación.

ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativas, subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se integrará por nueve (9) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados entre los candidatos postulados. En caso de ausencia temporal del miembro principal, asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva asumirá el cargo por el resto del período, el respectivo suplente numérico.

Para garantizar la continuidad de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, se determina realizar la rotación y renovación de sus miembros, de la siguiente manera:

Al hacer la elección en la Asamblea anual se designarán tres (3) miembros principales por el término de tres (3) años y dos (2) suplentes por el término de dos (2) años.

Por lo tanto, continuarán en período estatutario tres (3) principales por el término de dos (2) años y tres (3) por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que algún integrante del Consejo de Administración permanezca por más de seis (6) años consecutivos en su cargo y termine su periodo estatutario o renuncie, deberá esperar por lo menos doce (12) meses para postularse a otros cargos administrativos u organismos de control o vigilancia de la Cooperativa de Yarumal, además de cumplir con las otras condiciones de participación fijadas en el reglamento del Consejo de Administración. En el caso de los cargos administrativos, se entenderán aquellos distintos del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El periodo señalado en parágrafo anterior no aplica para los miembros suplentes, siempre y cuando no haya ejercido de manera permanente.

PARÁGRAFO 4. En caso de que se agoten el número de consejeros suplentes (por renunciaciones o reemplazos de principales), las vacantes se reemplazarán con los asociados que, en la elección les siguieron en votación, para lo cual deberán realizar los formalismos de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. En este caso, su elección se considerará válida únicamente por el tiempo que le resta al cargo correspondiente.

PARÁGRAFO 5. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a un reconocimiento económico de 2 SMMLV anuales y el reconocimiento de los viáticos para atender compromisos relacionados con el ejercicio de sus funciones, para lo cual, se deberá incorporar estos rubros al presupuesto anual de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 6. En el evento en que alguno de los miembros del Consejo de Administración no demuestre la debida diligencia, compromiso y cumplimiento en asistir a las reuniones convocadas, así, como una deficiente calificación en la evaluación de desempeño, no se le hará el reconocimiento económico anual.

En caso de presentarse una reclamación, la Junta de Vigilancia realizará la investigación correspondiente y presentará las recomendaciones al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y permanecer en el, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser delegado hábil.
3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.

4. Tener, preferiblemente, formación superior, técnico o profesional o demostrar conocimientos y experiencia en actividades administrativas, financieras o legales.
5. Haberse inscrito de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
6. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por causa alguna en la Cooperativa de Yarumal o en otra entidad perteneciente al sector solidario o financiero, como tampoco haber perdido sus derechos sociales como asociado o delegado durante el año inmediatamente anterior a la elección.
7. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los últimos cinco (5) años.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o de Junta de Vigilancia en entidades financieras o de economía solidaria sujetas a medidas cautelares exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Manifestar la aceptación del cargo de manera escrita.
10. Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas.
11. Acreditar o comprometerse a recibir capacitación en temas administrativos, financieros y legales. Además, deberá estar continuamente actualizado sobre los temas indicados anteriormente.
12. Contar con vocación de servicio a la Comunidad, así como el tiempo disponible para asistir a las reuniones de este Organismo y para atender los demás compromisos que se deriven del ejercicio del cargo.
13. No presentar reportes negativos en las centrales de información financiera.
14. Comprobar la carencia de antecedentes judiciales, de policía, fiscal y disciplinaria mediante certificaciones expedidas por los entes estatales.
15. No estar inmerso en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto, Código de Buen Gobierno o Código de Ética y Conducta.
16. No pertenecer al consejo de administración o de la Junta de Vigilancia de otra cooperativa de ahorro y crédito.
17. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia en un período anterior no inferior a un (1) año a la fecha de la postulación.
18. Cumplir con todas las políticas y procedimientos establecidos por la Cooperativa de Yarumal en materia de SARLAFT.
19. No haber sido empleado, asesor externo o contratista vinculado a la Cooperativa a través de contrato individual de trabajo o de prestación de servicios dentro de los (2) años anteriores a su postulación, ni haber obtenido evaluación de desempeño deficiente. En el caso de los empleados, no podrán postularse aquellos que fueron despedidos por justa causa.
20. Cumplir con los requisitos señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Título II Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de postulación, posesión, cesación, renuncia y remociones del Consejo de Administración se tendrá en cuenta lo establecido en las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos relacionados en el presente artículo deberán ser cumplidos al momento de la postulación, de acuerdo con el reglamento establecido por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los mismos para ejercer el cargo de consejero.

ARTÍCULO 53. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus integrantes estén posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y realicen su inscripción ante el órgano competente, fecha en la cual, terminará el periodo de los anteriores miembros. Designará entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 54. REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

En el evento de que las reuniones no se puedan realizar en forma presencial, y teniendo en cuenta lo definido en la Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 148 del Decreto 019 de 2012 así como las normas que lo modifiquen, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello.

La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el presidente mediante comunicación personal, escrita, telefónica, o medios electrónicos que se tramitará por la Gerencia o la Secretaría del Consejo de Administración indicando la hora, día y lugar de la reunión. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, el Gerente o cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la Cooperativa, conforme a la reglamentación que para el caso expida el Consejo de Administración.

El Consejo por unanimidad, podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

PARÁGRAFO 1. La ausencia injustificada de un miembro del Consejo a tres (3) sesiones consecutivas o discontinuas, será causal suficiente para declarar su dimitencia mediante resolución motivada (debido proceso) y dará lugar, una vez en firme la providencia, a llamar al respectivo suplente numérico quien a partir de ese momento actuará en calidad de principal por el resto del período de su elección. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la Junta de Vigilancia adelantar la investigación previa e informar al Consejo para que éste proceda a emitir el acto resolutivo.

PARÁGRAFO 3. El consejero que por alguna circunstancia no pueda asistir a la reunión convocada, deberá presentar por escrito a la Secretaría del Consejo, a más tardar el día de la reunión, explicando las razones de su ausencia. La excusa debe estar anexa al acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 55. QUORUM. La asistencia de cinco (5) o más miembros del Consejo constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en los casos que se requiera mayorías calificadas, como es el caso de la aprobación de créditos en los términos de lo señalado el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de Ley 795 de 2003.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las decisiones que se adopten en sus reuniones, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto, en este último caso, deberá dejar constancia en la reunión, las razones válidas de su posición.

En caso de no asistir a una reunión y enterarse de alguna decisión o situación que afecte los intereses de la Cooperativa, deberá pronunciarse por escrito al respecto.

ARTÍCULO 56. ASISTENCIA DE SUPLENTES. Los suplentes asistirán en caso de ausencia del principal, para tal efecto serán convocados por el presidente del Consejo. En este caso, actuarán con derecho a voz y voto, participando en la toma de decisiones y asumiendo las responsabilidades correspondientes.

Cuando se produzca ausencia temporal o definitiva del principal o el organismo de supervisión estatal le niegue posesión, será el suplente correspondiente, quien asumirá la función de consejero principal durante el tiempo temporal o definitivo que le faltare, siempre que esté posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En caso de asistencia de los suplentes solo con derecho a voz, estos asumirán también responsabilidades en las decisiones adoptadas salvo que dejen expresa constancia de su eventual desacuerdo.

ARTÍCULO 57. ASISTENCIA DE INVITADOS. Los invitados a las reuniones tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En el caso del Representante Legal, el presidente de la Junta de Vigilancia o su delegado y el Revisor Fiscal, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sean convocados.

Los integrantes de los comités, los asociados y los empleados de la Cooperativa de Yarumal en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido citados, en este caso tendrán derecho a voz, pero no a voto y abandonarán el recinto una vez se haya agotado el tema para el cual han sido citados.

ARTÍCULO 58. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De todas las actuaciones se dejará constancia escrita en el libro de actas y éstas serán pruebas suficientes de todo cuanto conste en ella siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y por el secretario. El acta debe ser aprobada en la reunión ordinaria siguiente o dejar constancia acerca de la razón por qué no se aprueba. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARÁGRAFO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados de la Cooperativa de Yarumal y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por medio de avisos en sitios visibles en las oficinas de la entidad. La disposición que afecte directamente un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración como máximo órgano de administración ejercerá las siguientes funciones, además de las que se deriven de las normas legales, estatutarias o reglamentarias:

1. Fijar las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa de Yarumal, atendiendo las normas legales vigentes.
2. Elaborar su plan de trabajo anual, reglamentar su funcionamiento y establecer las políticas y procedimientos para la evaluación de desempeño de sus miembros y de los demás órganos de administración y control. Así mismo, presentar a la Asamblea General un informe sobre los resultados obtenidos en dicho proceso.
3. Asignar dentro de los miembros principales del Consejo de Administración los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, así como determinar sus periodos.
4. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea, las reformas al Estatuto.
5. Reglamentar el Estatuto, aprobar el Código de Buen Gobierno y expedir las normas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa de Yarumal. Así mismo, establecer las políticas de colocación y captación, así como reglamentar lo relacionado con el pago de los aportes sociales.
6. Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa de Yarumal, crear los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa de Yarumal lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
7. Aprobar el Plan Estratégico Organizacional, así como los planes operativos para su ejecución.
8. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa de Yarumal, con base en las proyecciones de crecimiento y en los planes anuales, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar la Gerencia. Así mismo, controlar y evaluar su ejecución.
9. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
10. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.
11. Determinar las políticas y autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, así como la de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio y a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando fuere el caso.
13. Reglamentar la elección de delegados, estableciendo mecanismos que permitan la participación democrática de todos los segmentos previamente definidos en la Cooperativa.
14. Presentar a la Asamblea General un proyecto de Reglamento de la misma.
15. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.

16. Presentar cada año a la Asamblea General, un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social.
17. Nombrar al gerente (principal y suplente), fijar su remuneración.
18. Nombrar al Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ente de Supervisión.
19. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa de Yarumal, en cuantía hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
20. Crear e integrar los comités y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa, orientar, controlar y evaluar su gestión. Igualmente estará a su cargo la aprobación de sus reglamentos.
21. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
22. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y de situaciones que puedan afectar legal y financieramente a la Cooperativa.
23. Estudio y aprobación de la vinculación como asociados de las Personas Expuestas Políticamente - PEP considerados de mayor riesgo o alto el perfil de riesgo.
24. Imponer a los asociados las sanciones previstas en el Estatuto.
25. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
26. Decidir sobre la integración de la Cooperativa con otros organismos del sector de economía solidaria o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
27. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
28. Aprobar o improbar las solicitudes de créditos que presente el Comité de Crédito conforme a las normas legales, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y su suplente, asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia y los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente. Los miembros del Consejo serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
29. Aprobar e improbar los créditos de todos los empleados, a sus cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. Los miembros del Consejo serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
30. Autorizar la apertura de nuevas oficinas, puntos de atención, extensiones de caja o corresponsales y reglamentarlas, así como la de otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los servicios, definiendo su estructura operativa y de gobierno. Autorizar su cierre cuando se considere necesario.
31. Adoptar y aprobar las reglamentaciones relacionados con el Sistema Integral de Riesgos, Manual de Control Interno y el Código Buen Gobierno, Ética y Conducta.

32. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
33. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y el SIAR en general, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
34. Evaluar y pronunciarse sobre el informe de seguimiento que le rinda el Gerente, respecto a la ejecución de las decisiones o recomendaciones hechas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Control Interno (cuando aplique), Revisoría Fiscal y a los requerimientos de las Autoridades Competentes.
35. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y Control Interno y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
36. Establecer, mantener y consolidar un adecuado sistema de control interno en la entidad.
37. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del Estatuto y reglamentar por medio de Acuerdos las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
38. Determinar los parámetros y políticas generales para que la Gerencia fije las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y las condiciones del mercado.
39. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa de Yarumal.
40. Aprobar el Castigo de cartera.
41. Someter a conciliación o amigable composición los conflictos que surjan entre la Cooperativa de Yarumal y sus asociados, o entre asociados por causas relacionadas con la aplicación del Estatuto.
42. Resolver la suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
43. Aprobar los créditos de los asociados de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento de Créditos para esta instancia.
44. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez de la entidad.
45. Asegurarse que el Gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el SIAR.
46. Nombrar el Comité interno de riesgo de liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándoles funciones y responsabilidades.
47. Garantizar conjuntamente con el Gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que genere riesgo de liquidez.
48. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO. Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa de Yarumal. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o el Estatuto. El Consejo de Administración podrá delegar en el Representante Legal o Comités funciones o facultades que no están expresamente asignadas por Ley a este Órgano.

ARTÍCULO 60. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

1. Incumplimiento de cualquiera de los deberes como consejero, a juicio de la Asamblea General, que dé lugar a la remoción por parte de dicho órgano.
2. Ser dimitente.
3. Incurrir en una o en varias de las causales que dan lugar a la exclusión.
4. Por actos de omisión, extralimitaciones o abuso de autoridad, con los cuales esté perjudicando el normal funcionamiento, el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa de Yarumal.
5. Por incapacidad física o mental, siempre y cuando ésta le impida desarrollar las funciones inherentes al cargo.
6. Estar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad contempladas en el presente Estatuto y las normas legales vigentes o votar a favor de actos que generen conflicto de intereses.
7. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
8. La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y a los demás miembros del Consejo.
9. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa de Yarumal.
10. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
11. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, asociado o funcionario de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.
12. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo.
15. Incumplimiento sistemático y deliberado de sus funciones.
16. Por morosidad superior o igual a noventa (90) días en obligaciones contraídas con La Cooperativa de Yarumal.
17. Por incumplimiento a los planes de mejora derivados del resultado de las evaluaciones de desempeño.
18. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa de Yarumal.
19. Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, recursos de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de la Cooperativa de Yarumal.
20. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la Cooperativa de Yarumal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En el evento de las causales 2 y 8, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo y se llamará para el resto del período al suplente respectivo. Para los otros numerales, serán aplicables las disposiciones estatutarias, reglamentarias, legales y procesales establecidas.

ARTÍCULO 61. GERENTE. El Gerente General será el Representante Legal de la Cooperativa de Yarumal y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de

Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración pudiendo ser removido libremente por dicho Órgano.

El Consejo de Administración nombrará un suplente entre los empleados de la Cooperativa de Yarumal, teniendo en cuenta la jerarquía de cargos en la estructura administrativa vigente. El suplente debe reunir los mismos requisitos exigidos por el Estatuto al Gerente, en caso de ausencias temporales o accidentales, el suplente asumirá todas las funciones y facultades de éste en su ausencia.

PARÁGRAFO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente principal y suplente, se requiere estar posesionado ante la Supersolidaria y realizar su inscripción ante el órgano competente.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS. Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional en áreas administrativas, contaduría o economía y demostrar conocimientos en economía solidaria y temas financieros.
2. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos gerenciales, administrativos o financieros, preferiblemente en entidades que ejercen actividad financiera.
3. No haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
6. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en el presente Estatuto o en el Código de Buen Gobierno.
7. No aparecer reportado como deudor principal moroso en las centrales de riesgos.
8. Obtener la posesión e inscripción por parte de la Superintendencia de la Economía solidaria y Cámara de Comercio.
9. Posesión ante el Consejo de Administración o su representante, dejando constancia escrita de dicho acto.
10. Aceptación por escrito del nombramiento.
11. Presentación de fianzas y/o pólizas de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido Gerente de la Cooperativa de Yarumal, quien haya ocupado el cargo de consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, durante el último año antes de su postulación.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE. Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente Estatuto y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa de Yarumal y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
3. Organizar, coordinar y supervisar la debida y oportuna ejecución de las operaciones, actividades, prestación de los servicios y beneficios de la Cooperativa, así como el desarrollo de los planes y programas en concordancia con el Estatuto, reglamentos de la entidad y demás prescripciones legales.
4. Elaborar y colocar a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación, el Plan Estratégico Organizacional con sus respectivos planes operativos y presupuesto; gestionar los recursos y garantizar su adecuada difusión, implementación, seguimiento y mejoramiento.
5. Presentar al Consejo de Administración, por lo menos un mes antes de finalizar cada ejercicio, el proyecto de los diferentes presupuestos para el ejercicio subsiguiente.
6. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración el informe anual de gestión que la Administración presente a la Asamblea General.
7. Proponer al Consejo de Administración los reglamentos necesarios para el cumplimiento adecuado del objeto social, así como sus actualizaciones y mejoras.
8. Garantizar que en la Cooperativa de Yarumal se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al Manual de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.
9. Proponer y someter a aprobación del Consejo de Administración, las políticas, metodologías, procedimientos y demás procesos para el manejo del Sistema Integral de riesgos SIAR (Sistema Integral de Administración de Riesgos), en especial, lo relacionado con el SARLAFT. Así mismo, será el responsable de su cumplimiento.
10. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR, en especial lo relacionado con el SARLAFT.
11. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
12. Liderar y evaluar de manera permanente, conjuntamente con el Consejo de Administración, la planificación, implementación, seguimiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Cooperativa.
13. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a la planta de personal, perfiles, funciones, políticas salariales, entre otros.
14. Informar al Consejo de Administración sobre las políticas institucionales que regulen las relaciones laborales y demás que necesite la Cooperativa de Yarumal para el normal funcionamiento de su estructura organizacional.
15. Nombrar y remover los empleados, de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por el Consejo de Administración y atendiendo las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.
16. Constituir las pólizas requeridas para los empleados de manejo y confianza.
17. Imponer las sanciones disciplinarias a los empleados de la Cooperativa de Yarumal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.
18. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.

19. Suministrar a la Revisoría Fiscal toda la información y documentos que ésta requiera para el normal desarrollo de sus funciones.
20. Dar a conocer al Consejo de Administración los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control, así como las acciones adelantadas al respecto.
21. Celebrar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa de Yarumal, cuyo valor no exceda de las atribuciones económicas otorgadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa. De estos se deberán presentar informes periódicos al Consejo de Administración.
22. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que no estuvieran previstos.
23. Realizar captaciones e inversiones temporales correspondientes al giro ordinario de la actividad financiera de la Cooperativa hasta por sumas equivalentes al cinco por ciento (5%) del patrimonio técnico.
24. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.
25. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
26. Certificar e informar periódicamente sobre el desempeño económico y financiero de la Cooperativa de Yarumal, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración, los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.
27. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación a los organismos de la Cooperativa de Yarumal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio presentar información por disposición legal o por compromiso contractual.
28. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
29. Aprobar préstamos a los asociados, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
30. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados.
31. Hacer parte de los comités que sean necesarios en cumplimiento de sus funciones.
32. Delegar algunas de sus funciones en organismos y/o funcionarios competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que el Consejo de Administración expida en el campo social y económico.
33. Garantizar que se suministre de manera oportuna a las autoridades competentes, a los Órganos de Administración y Control de la Cooperativa de Yarumal y a sus Comités Especiales, toda la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
34. Entregar con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la realización del Consejo de Administración, los informes y demás documentos que serán discutidos de acuerdo al orden del día propuesto.

35. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración dentro del Código de Buen Gobierno, los reglamentos, manuales relacionados con los sistemas de riesgos, normas estatutarias, acuerdos de la Asamblea General y la Ley.

PARÁGRAFO. El Gerente General podrá delegar en los empleados de la Cooperativa de Yarumal, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones. La responsabilidad en estos casos seguirá siendo del Gerente.

CAPÍTULO VI COMITÉS

ARTÍCULO 64. COMITÉS ESPECIALES. Para la correcta administración de la Cooperativa de Yarumal, ésta contará además con Comités permanentes y Comisiones transitorias. El Consejo de Administración creará los comités y comisiones que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa o finalidades específicas. La integración, funciones y reglamentos los aprobará el Consejo de Administración.

Estos comités estarán integrados como mínimo por tres (3) y máximo cinco (5) principales y dos (2) suplentes, designados por el Consejo de Administración, serán elegidos para períodos de un (1) año, sin perjuicio que sus integrantes sean reelegidos o removidos antes de culminar su período.

ARTICULO 65. COMITÉS OBLIGATORIOS. En todo caso, existirán con carácter permanente, los Comités de Educación, Solidaridad, Riesgos (SIAR) y Riesgo de Liquidez, quienes deberán presentar informe de acuerdo con los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE CRÉDITO. Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o improbación de las solicitudes de crédito. Actuarán con base en el Manual que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo.

ARTÍCULO 67. COMITÉ DE EDUCACIÓN. Tiene como función principal orientar la labor de capacitación, formación, información, asistencia técnica y promoción para asociados, directivos, empleados de la Cooperativa y la comunidad, con base en el plan de desarrollo educativo y un presupuesto anual que guardará relación con el plan anual de actividades. El Consejo de Administración aprobará el reglamento, le asignará sus funciones y realizará la labor del seguimiento y evaluación de su trabajo y su presupuesto.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo de Educación provienen de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y donaciones.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Será encargado de coordinar los servicios de previsión y asistencia social y actuará con base en los reglamentos que expida el Consejo de Administración, quien le asignará sus funciones y realizará la labor del seguimiento y evaluación de su trabajo y su presupuesto.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo de Solidaridad provienen de los excedentes del ejercicio económico, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones.

ARTICULO 69. COMITÉ DE PROMOCIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Será encargado de coordinar los programas y eventos de promoción, recreación, proyección social, empresarial y bienestar, así como los programas deportivos para los asociados, su familia y la comunidad dentro del radio de acción de la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO. Los recursos del fondo de promoción y proyección social provienen de los excedentes del ejercicio económico, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones.

ARTÍCULO 70. COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. Este Comité es el encargado de la evaluación, identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos de liquidez inherentes a la actividad financiera. Este Comité actuará como órgano permanente de carácter técnico y especializado y auxiliar del Consejo de Administración y se regirá por su reglamento.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE RIESGOS (SIAR). Estará a cargo de evaluar la gestión de riesgos en la Cooperativa de Yarumal y recomendar al Consejo de Administración, las acciones que permitan una adecuada administración de los riesgos a los que está expuesta, generando en forma oportuna las recomendaciones respecto a cobertura, procesos de revelación y de información necesaria para la medición y control.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE CONTROL. La vigilancia y el control fiscal, se ejercerá atendiendo la parte financiera y económica, la cual estará a cargo del Revisor Fiscal y el control social será ejercido por la Junta de Vigilancia.

La Cooperativa asume el principio del autocontrol previsto en las normas vigentes que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, nombrada por la Asamblea General; sus funciones de control social se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) delegados hábiles como miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, su período será dos años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea.

PARÁGRAFO. En caso de que algún integrante de la Junta de Vigilancia permanezca por más de seis (6) años consecutivos en su cargo y termine su periodo estatutario o renuncie, deberá esperar por lo menos doce (12) meses para postularse a cargos relacionados con los órganos de administración de la Cooperativa de Yarumal.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, así como permanecer en ese cargo, se requiere el cumplimiento de las mismas condiciones establecidas en este Estatuto para la nominación y elección de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 75. INSTALACIÓN. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez haya sido elegida por la Asamblea General, fecha en la cual, terminará el periodo de los anteriores miembros. Designará entre sus miembros principales un Coordinador y un secretario. Los integrantes suplentes reemplazarán en forma personal a los principales que lleguen a faltar temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 76. REUNIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez trimestralmente y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las ordinarias serán convocadas por el Coordinador de la Junta; las extraordinarias por él mismo o a solicitud del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, Representante Legal o por el ente de vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a un reconocimiento económico de 1.5 SMMLV anuales para los principales y en proporción al número de reuniones asistidas en el caso de los suplentes y por empalme de los miembros entrantes y salientes. Así mismo se les reconocerá los viáticos para atender compromisos relacionados con el ejercicio de sus funciones, para lo cual, se deberá incorporar estos rubros al presupuesto anual de la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia no demuestre la debida diligencia, compromiso y cumplimiento en asistir a las reuniones convocadas, así, como una deficiente calificación en la evaluación de desempeño, no se le hará el reconocimiento económico anual.

En caso de presentarse una reclamación, el Consejo de Administración realizará la investigación correspondiente y determinará el reconocimiento.

ARTÍCULO 77. QUÓRUM. La presencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia ejercerá el derecho al voto sólo cuando esté reemplazando al principal.

PARÁGRAFO 2. Cuando un integrante de la Junta de Vigilancia pierde su calidad de asociado por las causales ya estipuladas, o cuando sea dimitente, deberá llamarse al suplente personal para que asuma sus funciones. Relación de todo ello se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, nombrar sus dignatarios y establecer su plan de trabajo.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y, en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa de Yarumal y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Establecer políticas y procedimientos para el trámite de quejas de los asociados.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados y órganos de administración y control cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informes de las actividades a las Asambleas Generales de Delegados.
9. Asistir a reuniones del Consejo de Administración, cuando sea invitada por dicho organismo.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
11. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de control.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
13. Hacer seguimiento trimestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas.
14. Estudiar y responder las quejas presentadas directamente ante dicho Organismo o ante el Ente de Control, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
15. Convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria cuando no la hiciera el Consejo de Administración dentro de los términos de la Ley y a extraordinarias a solicitud de un quince por ciento (15%) de los asociados cuando el Consejo se negare a ello.
16. Convocar de oficio o a petición de los asociados a reunión extraordinaria de Asamblea General en el caso que se hubiesen cometido graves irregularidades en la administración que deben ser conocidas o subsanadas por el máximo órgano social

17. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no interfieran con las funciones propias de Control Interno, Revisoría Fiscal u otros órganos de administración.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de los asociados hábiles o a la publicación de la lista correspondiente, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al Ente de Control.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia ejercerá exclusivamente sus funciones de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa de Yarumal, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Por consiguiente, tales funciones son distintas a las que corresponden al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal y Control Interno.

ARTÍCULO 79. REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas anteriormente, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 80. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal será prestada a través de persona jurídica, elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años y solo podrá ser reelegida hasta por dos (2) periodos adicionales. Se podrá postular nuevamente luego de dos (2) años de la finalización del último periodo. La firma escogida, deberá designar a un Revisor Fiscal principal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente.

El Revisor Fiscal solo podrá ejercer sus funciones, una vez estén posesionados ante Ente de Control y realicen su inscripción ante el órgano competente.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General y al Consejo de Administración cuando sea invitado.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los oferentes.

PARÁGRAFO 3. La forma y valor de la retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración establecerá la metodología para la evaluación del desempeño del Revisor Fiscal y presentará un informe sobre los resultados obtenidos a la Asamblea General. En caso de que la evaluación del revisor fiscal sea deficiente, no será sujeto a un proceso de reelección el revisor fiscal designado, por tanto, la firma deberá presentar el reemplazo.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS Y CALIDADES PARA SU ELECCIÓN. Los revisores fiscales que se elijan deben cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

1. La firma proponente deberá acreditar cinco (5) años de experiencia en revisorías fiscales en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años en Cooperativas de Ahorro y Crédito.
2. Los designados de la persona jurídica además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, deben ser especialistas en Revisoría Fiscal o áreas afines además deben garantizar la integridad de sus funciones de auditoría a todas las áreas que les obliga, incluidas las que se refieren a: Ley de Protección de Datos Personales, Seguridad de la Información y Redes de Comunicación, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los Sistemas de Gestión del Riesgo.
3. No presentar reportes negativos en las centrales de información financiera, condición que deben cumplir tanto la persona jurídica y sus designados.
4. Que no hayan sido sancionados disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación, condición que deben cumplir tanto la persona jurídica y sus designados.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa de Yarumal o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación, condición que deben cumplir tanto la persona jurídica y sus designados.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de la Cooperativa, tratándose de los designados de la persona jurídica. Así mismo, este requisito se aplicará para los socios de la persona jurídica.
7. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
9. Acreditar certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general y capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo las funciones que se le señalan a continuación:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o que se realicen se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a los reglamentos internos, así como a las

- decisiones de la Asamblea General y de los órganos de dirección y de administración de la Cooperativa de Yarumal.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
 3. Certificar con su firma los estados intermedios de situación financiera de la Cooperativa de Yarumal.
 4. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa de Yarumal y en el desarrollo de sus operaciones.
 5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa de Yarumal y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar
 6. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de protección y de seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa su custodia.
 7. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado sobre los valores sociales.
 8. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas mensualmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente General y al Consejo de Administración.
 9. Efectuar arqueos periódicos de fondos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
 10. Actuar en lo referente a la convocatoria de Asamblea cuando hubiere lugar a ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
 11. Revisar y evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno adoptado en la Cooperativa de Yarumal.
 12. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, así como de los comités auxiliares.
 13. Emitir el dictamen sobre los estados financieros de cierre de ejercicio y de aquellos intermedios que sean requeridos por autoridad competente.
 14. Ejercer control sobre las normas que regulan el SARLAFT, e incluir dentro del informe trimestral presentado al Ente de Supervisión, el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 15. Reportar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) o autoridad competente las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo que detecte en cumplimiento de sus funciones.
 16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en el SARLAFT.
 17. Poner en conocimiento del Gerente y del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia
 18. Presentar oportunamente los informes al Consejo de Administración, la Asamblea y/o a la Superintendencia de la Economía Solidaria acerca de las desviaciones en el cumplimiento de las reglamentaciones relacionadas con la gestión de riesgos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan

como resultado del examen de los sistemas de riesgos implementados en la Cooperativa de Yarumal.

19. Verificar que totalidad de los empleados con cargos de responsabilidad, manejo y confianza, la Cooperativa constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio de su cargo.
20. Garantizar el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y que su inversión corresponda al monto previsto en las disposiciones legales vigentes.
21. Ejercer control sobre el cumplimiento de las normas tributarias.
22. Convocar a Asamblea o Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procedimientos legales para tal fin.
23. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, con el presente Estatuto o con otros reglamentos internos y las que eventualmente le señale la Asamblea General que no estén asignadas a otro organismo.

ARTÍCULO 83. REMOCIÓN DEL CARGO. La Asamblea podrá remover al Revisor Fiscal por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las funciones establecidas en el Estatuto y las normas que regulan la actividad.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
3. Por abuso en el desempeño de su cargo, buscando con su influencia beneficios personales o para terceros.

PARÁGRAFO 1. El revisor fiscal responderá ante los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VIII DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 84. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Son administradores de la Cooperativa de Yarumal, el Consejo de Administración y el Gerente.

1. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad, diligencia y total transparencia; sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa de Yarumal, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En cumplimiento de su función los Administradores deberán realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa de Yarumal o en actos respecto

- de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
6. Los Administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que les son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.
 7. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.
 8. La responsabilidad de los administradores se asimilará de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo 63 de Código Civil, en concordancia con los artículos 23 y 24 de la ley 222 de 1995.
 9. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quién actúe como su representante legal.
 10. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
 11. Guardar y proteger la reserva comercial y patrimonial de la Cooperativa.
 12. Guardar el derecho fundamental al buen nombre de la Cooperativa de Yarumal absteniéndose de utilizar indebidamente información privilegiada en provecho propio o de terceros.
 13. Cumplir con las políticas, procedimientos, reglamentos y mecanismos implementados por la Cooperativa de Yarumal para los sistemas de administración de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, y protección de datos personales.
 14. Abstenerse de usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan conocimiento o acceso. Para tal efecto deberán sujetarse a los requisitos de confidencialidad y revelación de información establecidos en la Ley y la Cooperativa de Yarumal.

PARÁGRAFO. El presente artículo se hace extensivo a todos los empleados de la Cooperativa de Yarumal, en los casos que sea pertinente, sin perjuicio de lo contemplado en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa de Yarumal se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, o el Representante Legal, sus suplentes y otros que ejerzan mandatos o reciban delegaciones o poderes para representación legal de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y competencias, quienes responderán económicamente con la totalidad de su patrimonio por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y serán acreedores a las sanciones que consagra la Ley.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal, sus suplentes, y otros que ejerzan mandatos o reciban delegaciones o poderes para ejercer la representación legal de la Cooperativa de Yarumal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, manual de conducta, el incumplimiento del objeto social, y de no seguir las directrices definidas para el ejercicio del buen gobierno; responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a sus asociados y terceros.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado su voto.

PARÁGRAFO 2. En el acta del Consejo de Administración, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites a los cupos individuales de crédito y concentración de riesgos.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS. Los empleados que asuman funciones de dirección y administración, serán responsables por la violación del Estatuto, Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta, reglamentos y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa de Yarumal y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a completar en aportaciones sociales y comprenden las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES GENERALES. Los Administradores, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y empleados de la Cooperativa de Yarumal, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual, tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas, dentro de la órbita de competencias que a cada uno corresponda:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites establecidos en la legislación vigente y en los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal o lavado de activos;
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse partes interesadas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija;
7. No llevar la contabilidad de la entidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
8. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas;

9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
10. Utilizar el logotipo y/o slogan de la Cooperativa de Yarumal para fines personales.
11. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de la empresa, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa de Yarumal, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
12. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
13. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
14. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y empleados de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con empleados de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.
3. Los empleados de la Cooperativa no podrán en ningún caso participar en la Asamblea General de asociados o delegados, con derecho a voz y voto, salvo cuando actúen en razón de sus funciones.
4. Los cónyuges permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerente o Empleados de la Cooperativa no podrán celebrar contratos comerciales, de suministro, prestación de servicios o asesoría con la Cooperativa.
5. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de la Cooperativa, mientras estén ejerciendo sus funciones no podrán celebrar contratos directa e indirectamente de carácter civil, comercial o de otra índole con La Cooperativa de Yarumal y/o con entidades en las que ella tenga una participación superior al 20% del capital social.
6. No podrán vincularse a través de contrato, personas ligadas con los empleados de la Cooperativa de Yarumal por vínculo matrimonial, unión libre o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Los empleados de la Cooperativa de Yarumal no podrán desempeñarse como miembros principales ni suplentes del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

8. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
9. Evitar que, entre los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Representante Legal y su suplente, prevalezca una condición de deudores netos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán acceder a cargos como empleados de la Cooperativa de Yarumal, hasta doce (12) meses después de la dejación del cargo por renuncia o por terminación del periodo.

PARÁGRAFO 2. El Código de Buen Gobierno, los reglamentos internos y de funciones, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Cooperativa.

ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. Los Directivos y Empleados de la Cooperativa de Yarumal no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos laborales en la Cooperativa de Yarumal mientras estén actuando como tales.

Los empleados de la Cooperativa de Yarumal sólo podrán postularse a delegados, órganos de administración, control o vigilancia, a partir de dos (2) años de la dejación del cargo, siempre y cuando no hayan sido despedido por justa causa, ni haber obtenido evaluación de desempeño deficiente.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados o empleados de la Cooperativa de Yarumal.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, y de los empleados de la entidad.
3. No haber celebrado contratos de prestación de servicios o de asesoría en la Cooperativa o de sus subordinadas, durante el año inmediatamente anterior a su postulación.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal en ejercicio y sus suplentes no podrán ser asociados y/o Asociadas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Quién realice funciones de revisoría fiscal, no podrá desempeñar en la misma entidad ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA. La Cooperativa de Yarumal no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros. Así mismo, no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en su Estatuto.
5. Transformarse en Sociedad Mercantil.

CAPÍTULO X CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS. Es la situación o evento en la que se encuentra un asociado, directivo, administrador o empleado, cuando por sus funciones o responsabilidades propias de su cargo deban tomar decisiones que afecten en forma favorable o desfavorable sus propios intereses o los de personas u organizaciones con las cuales tengan vínculos asociativos, afectivos, parentesco, comerciales, económicos o de otra naturaleza que podrían afectar la objetividad, imparcialidad o transparencia en la toma de las decisiones o para el cumplimiento de las normas legales que establecen limitaciones, restricciones o condiciones especiales para las actuaciones de la Cooperativa, en el cabal ejercicio de las actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO 96. OTRAS SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERÉS. El Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta, los reglamentos internos y de funciones, podrán desarrollar otras situaciones generadoras de conflicto de interés, incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones tanto internas como externas de la Cooperativa de Yarumal.

ARTÍCULO 97. MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cuando cualquier asociado, directivo, administrador o empleado, se encuentren en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Estatuto, Código de Buen Gobierno y demás normas, constituyan un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente, de acuerdo con las reglamentaciones que, para el efecto expida el Consejo de Administración y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda.

Los consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia en consecuencia deben declararse impedidos frente al mismo órgano o comité del que sean parte, según corresponda. En el caso de Gerente y empleados se declararán impedidos ante el superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará en otra persona el mismo.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas legales y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 98. LA CONCILIACIÓN PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa de Yarumal y sus asociados o asociadas, entre éstos o éstas por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes, recurriendo a los centros de conciliación o demás instancias que estén autorizadas para ello.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 99. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa de Yarumal está constituido por:

1. Los aportes sociales, individuales de carácter ordinario o extraordinario y aportes amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los demás rubros patrimoniales establecidos por las normas legales.

ARTÍCULO 100. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLES. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa de Yarumal se fijan en nueve mil (9.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

PARÁGRAFO. Para proteger estrictamente lo que se refiere este artículo, las devoluciones de los aportes sociales individuales no podrán efectuarse a los asociados cuando estas afecten el capital mínimo irreducible y/o afecten el margen mínimo de solvencia exigidos por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 101. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán cancelados en dinero de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa de Yarumal como garantía preferente de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados, no serán embargados y sólo podrán cederse, en los términos previstos en las reglamentaciones que expida el Consejo.

ARTÍCULO 102. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa ante circunstancias especiales y plenamente justificadas.

ARTÍCULO 103. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá directa o indirectamente, ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento

(10%) del capital social. En el caso de asociados personas jurídicas, no podrán ser titulares de aportes por más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

ARTÍCULO 104. CERTIFICACIONES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancia expedida por el Representante Legal a petición del asociado, en ningún caso, dichos certificados o constancias tendrán el carácter del título valor.

ARTÍCULO 105. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento, según el caso, la Cooperativa de Yarumal dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días calendarios para proceder a la devolución de los aportes sociales. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado, la Cooperativa de Yarumal se obliga a reconocer a favor de asociado o a sus herederos legales, sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa establecida para los ahorros a la vista en la Cooperativa.

Sin embargo, en caso de que se reduzca el aporte social mínimo no reductible o situaciones de grave iliquidez o crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por dos (2) años más. En este último evento, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para garantizar la devolución de los aportes y el reconocimiento de intereses.

PARÁGRAFO 1. El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados, se pondrá a disposición de éstos por tiempo máximo de dos (2) años, tiempo en el cual, la Cooperativa desplegará todas las gestiones tendientes a su devolución. En el momento en que se cumpla el término fijado, serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales individuales no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa de Yarumal, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

ARTÍCULO 106. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si al momento de producirse el retiro de un asociado, la Cooperativa de Yarumal registra pérdidas con base en el balance con corte al mes anterior a la solicitud de retiro, el Gerente debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, la Cooperativa logra la recuperación de la pérdida, procederá a entregar al asociado los aportes retenidos. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva para protección de aportes sociales, según lo que disponga la Asamblea.

ARTICULO 107. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en

cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta del fondo para revalorización de aportes, una vez aplicado el IPC, servirá para futuras revalorizaciones en años siguientes.

ARTÍCULO 108. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea General podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrá hacer la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, garantizando la equidad en el proceso.

ARTÍCULO 109. LITIGIOS SOBRE APORTES. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece con toda precisión a quién corresponden, previo concepto del Consejo de Administración y la opinión del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 110. CIERRE DE AÑO. El ejercicio económico de la Cooperativa de Yarumal es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el Revisor Fiscal de conformidad con las Políticas Contables dispuestas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 111. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa de Yarumal no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dineros que pudieran existir por estos conceptos no serán repartidas.

PARÁGRAFO. Los auxilios o donaciones se podrán recibir siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de la autonomía de la Cooperativa de Yarumal.

ARTÍCULO 112. EXCEDENTES. La Cooperativa de Yarumal aplicará sus excedentes de cierre de ejercicio de la siguiente forma:

- 20% como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales.
- 20% como mínimo para el fondo social de educación (fondo pasivo agotable).
- 10% como mínimo para el fondo social de solidaridad (fondo pasivo agotable).

El remanente se podrá aplicar, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de Delegados, de la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes,
- Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados
- Destinándolo a crear y mantener otros fondos para servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Para crear otros fondos o reservas patrimoniales.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto anteriormente, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y/o a restituir la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 113. RESERVAS PERMANENTES. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa de Yarumal y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 114. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 115. APLICACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. La reserva de protección de aportes sociales, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad, el Fondo para revalorización de aportes sociales, el fondo para amortización de aportes sociales y cualquiera otro creado y acrecentado con fundamento en la Ley o en acuerdos de la Asamblea, se aplicarán exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y con base en la respectiva reglamentación. Sobre dichas reservas y fondos se ejercerá seguimiento y evaluación periódica para asegurar el correcto uso de los mismos y la realización de las actividades o programas que deban ser financiados con los mismos.

PARÁGRAFO. En el evento de liquidación y si en dichos fondos existieren sumas de dinero no comprometidos, ellas serán irrepartibles entre los asociados.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 116. MECANISMOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa de Yarumal y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con la reglamentación que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria. Para resolver las diferentes, se establecen las siguientes opciones.

1. **CONCILIACIÓN.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación, fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.
2. **AMIGABLE COMPOSICIÓN.** La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para los casos respectivos, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otro ambos en común acuerdo de las partes. Los amigables componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigo componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de terna presentada por las partes afectadas.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigo componedor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiere acuerdo entre las partes, el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco con las partes.

En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar y dispondrán del término de diez (10) días hábiles para resolver el litigio, salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a aceptarlo, dejando constancia en la respectiva acta y se les comunicará de inmediato la decisión a las partes interesadas. En el caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, quedará en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 117. ARBITRAMIENTO. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme lo prescrito en el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Ley 1563 de 2012) o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

ARTÍCULO 118. CARÁCTER NO TRANSIGIBLE DE LAS SANCIONES. Las actuaciones en lo referente a sanciones, incluida la exclusión, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen interno.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 119. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Cooperativa de Yarumal podrá fusionarse o incorporarse con otra que tenga un objeto social común o complementario al de ella. En el caso de fusión se disuelven sin liquidarse las Cooperativas fusionadas y constituyen una nueva Cooperativa, con denominación diferente al usado por aquellas y la cual se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas. En el caso de la incorporación, la Cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

La fusión y la incorporación están sujetas a lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 120. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. La Cooperativa de Yarumal podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su razón social, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa de Yarumal.

Iguálmente, la Cooperativa de Yarumal por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra organización de la economía solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la organización incorporada.

ARTÍCULO 121. ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa de Yarumal podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 122. RECONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL. Para la fusión, incorporación, escisión o transformación, se requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y para el efecto se adelantarán los trámites que dicha Entidad exija.

ARTÍCULO 123. INTEGRACIÓN. Sin cambiar y sin perder su Personería Jurídica, la Cooperativa podrá asociarse o afiliarse a uno o varios organismos de integración cooperativa, de carácter nacional o regional, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes. Podrá, igualmente, la Cooperativa celebrar acuerdos, contratos o asociarse con otras Cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el propósito de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con el objeto social. Corresponde también al Consejo de Administración autorizar para cada caso este tipo de relaciones.

En las inversiones que vaya a realizar la Cooperativa de Yarumal para el desarrollo de los procesos de integración, además de tener en cuenta su relación costo-beneficio, deben responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la misma y las normas que la regulan.

Consecuentemente con lo anterior, la Cooperativa de Yarumal no podrá invertir recursos que no guarden una relación directa con su objeto social o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.

ARTÍCULO 124. DISOLUCIÓN. La Cooperativa de Yarumal se disolverá y se liquidará por las siguientes causas, a más de las que estén previstas en la Ley:

1. Por decisión voluntaria de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del 50% del capital social.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
7. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por no menos de las dos terceras (2/3) de los asociados hábiles o de los delegados que compongan la Asamblea.

En los casos de los numerales 2, 3 y 6, la Superintendencia de la Economía Solidaria otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 125. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa debe ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria en los términos y condiciones que ésta determine en las normas legales vigentes.

En el mismo acto en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o una junta liquidadora no mayor de tres (3) integrantes y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

ARTÍCULO 126. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia que le corresponda su supervisión y puesto en conocimiento del público, mediante avisos en periódicos de circulación regular, con el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 127. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa, ésta procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. En este caso deberá adicionar en su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 128. LIQUIDADOR O JUNTA LIQUIDADORA. El liquidador o junta liquidadora, deberán manifestar la aceptación del cargo, efectuar la posesión y la prestación de la fianza ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de este ante la primera autoridad

administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 129. LIQUIDADOR O JUNTA ASESORA. En el evento que sea nombrado liquidador una persona que esté administrando los bienes de la Cooperativa de Yarumal, ésta no podrá entrar a ejercer dicho cargo, sin que previamente haya sido aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cuentas de su gestión. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su designación y dichas cuentas no se hubiese aprobado, procederá a nombrar nuevo liquidador.

La Asamblea que decida la disolución y liquidación de la Cooperativa de Yarumal, deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso de liquidación, la cual estará constituida en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía solidaria.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 130. REUNIONES INFORMALES EN LA LIQUIDACIÓN. Mientras dure la liquidación los asociados podrán reunirse cada vez que lo estimen conveniente, para informarles del estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores, o para facilitar otros medios encaminados al buen resultado de la gestión. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 131. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener su finiquito de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 132. HONORARIOS. Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los estándares establecidos para ello y se definirán en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponde a la Superintendencia de Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida dicha entidad.

ARTÍCULO 133. PRIORIDADES DE PAGO. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios, prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 134. NORMAS PARA EL LIQUIDADOR. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa de Yarumal y en su actuación deberán tener en cuenta y aplicarse las normas siguientes:

1. Deben actuar de común acuerdo y si se presentan discrepancias serán resueltas por los asociados.
2. Deben informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados no inferior al veinte por ciento (20%) de los que aparecen como tales al momento de la disolución.

ARTÍCULO 135. BIENES INEMBARGABLES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 136. REMANENTES. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa, de fomento y educación, de cualquier grado, según lo defina la Asamblea General de Delegados en la resolución de disolución o liquidación, o en su defecto los asociados.

CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 137. REFORMA. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Yarumal, serán enviadas a los asociados o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las ponga en consideración ante la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 138. PROTOCOLIZACIÓN. Aprobadas las reformas estatutarias por la Asamblea General de Delegados, y cumplidas las formalidades previas a que hubiere lugar, el

Representante Legal gestionará la protocolización de la escritura pública que la solemniza, la cual deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa y de sus oficinas.

ARTÍCULO 139. EFECTOS JURÍDICOS. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General de Delegados, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 140. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán conforme a la Ley y en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. Las dudas que se presenten en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto serán resueltas por el Consejo de Administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico o económico del Sector Cooperativo o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XV INFORMACIÓN SOMETIDA A RESERVA

ARTÍCULO 141. INFORMACIÓN SOMETIDA A RESERVA. Los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada para lo cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de documentos e información concernientes a la Cooperativa y, particularmente, de la información sensible que pueda generar riesgo reputacional o pánico e inestabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 142. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los Comités, el o la Representante Legal y sus suplentes, y los demás empleados y otras personas que reciban delegaciones o poderes para representación legal de la Cooperativa, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice la Cooperativa con sus asociados y Ahorradores, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

ARTÍCULO 143. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS. Todas las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por la Cooperativa de Yarumal, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información reservada, deberán suscribir un documento en el cual se obliguen a guardar absoluta reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 144. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y CONDUCTA. La Cooperativa de Yarumal contará con un Código de Buen Gobierno que incluye las normas de conducta y ética, con el objetivo de establecer sanas prácticas administrativas, democráticas, financieras, aspectos éticos y morales, equidad de género, relevo generacional, normas de conducta de los asociados, directivos, administradores y empleados, el cual será de obligatorio cumplimiento para asociados, Administradores Directivos, Empleados y proveedores, esta norma será aprobada por el Consejo de Administración y será de obligatorio cumplimiento para todos los anteriormente relacionados.

PARAGRAFO TRANSITORIO. En adelante al citar en el Estatuto el Código de Buen Gobierno se hará referencia al Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.

ARTICULO 145. REGLAMENTACIÓN. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere facultado, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado por la LXXI Septuagésima Primera Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Yarumal, celebrada el día 25 de marzo de 2023, en Yarumal (Antioquia), como consta en el Acta No. 071 de la misma fecha.

Para constancia firman:



ASTRID YANNET AMAYA CORREA.
Presidente de la Asamblea.



AILDA DEL CONSUELO AROYAVE SERNA
Secretaría de la Asamblea.